

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0178-00**, informando que se encuentra pendiente de calificar las contestaciones allegadas al Despacho por algunos integrantes de la parte pasiva. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que debido a la multiplicidad de personas que integran la parte pasiva dentro del litigio sin que se haya incorporado la totalidad de las constancias de haberse surtido en debida forma las notificaciones a todos y cada uno de los demandados en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, se considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de todos y cada uno de quienes figuran en este asunto como demandados.

Por lo anterior éste Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho la constancia de las notificaciones realizadas a todos y cada uno de los integrantes de la parte pasiva en el presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9e8ed036af991c23731f62295a52f5c1cafc337dceaad32ef9df5effe0019b**

Documento generado en 14/10/2021 12:14:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0175-00**, informando que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. La parte demandante no reformó la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. No. 80.504.702 y TP 97.305 del C.S.J, como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 18 de mayo del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

Por lo anterior éste Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del diez (10) de noviembre del año en curso.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co** o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: Tener por no reformada el escrito de demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5522c0882ea5119eddbcb43cee4b5dde58daaefb9cbd3ec55c9ee30d8248853f

Documento generado en 14/10/2021 12:22:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0168-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. La parte demandante no reformó la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.721 y TP 250.913 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada el pasado 14 de mayo del 2021 y dentro del término legal dio

contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Así mismo, se encuentra que el Ministerio Público fue notificado el pasado 14 de mayo del 2021, y dentro del término legal remitió su concepto al correo electrónico del Despacho; conforme a lo anterior, téngase en cuenta lo señalado por el Ministerio Público dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 14 de mayo del año en curso y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: TENER EN CUENTA el concepto remitido al despacho por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana (**11:00 am**), del **cuatro (04) de noviembre del año en curso**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: Tener por no reformada el escrito de demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825525137e48604f6d70ec09c015c1d0f4cea054ddd7d093faa24e37a2ea1927

Documento generado en 14/10/2021 12:22:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0171-00**, informando que la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. La parte demandante no reformó la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería al Doctor **JHON WILSON MILLAN FORERO** identificado con C.C. No. 79.374.805 y TP 165.061 del C.S.J, como apoderado de la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 27 de mayo del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

Por lo anterior éste Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JHON WILSON MILLAN FORERO** como apoderado de la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00 am), del nueve (09) de noviembre del año en curso.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: Tener por no reformada el escrito de demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77fd0e081685bf7a1bc913e59de63b4e44 added3ce96d1d8f8ba9b9cbffdba224

Documento generado en 14/10/2021 12:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0170-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. La parte demandante no reformó la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá, Téngase a la doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.721 y TP 250.913 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** fue notificada por conducta concluyente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por el Despacho de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. el pasado 14 de mayo del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 14 de mayo del año en curso y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana (**9:00am**), **del ocho (08) de noviembre del año en curso**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co** o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: Tener por no reformada el escrito de demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15fb140f2783fa048ee4203a7d65378630ff8aa2c62c0ab33a2b1bf7901
4b38**

Documento generado en 14/10/2021 12:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que a través del correo institucional del juzgado la apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de octubre de 2021, dentro del el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0167-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contra el auto de data 05 de octubre de 2021, notificado por estados el día 07 del mismo mes y año, y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., y por haber sido allegado dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo,

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS S.A. contra el auto del 05 de octubre de 2021, en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese al correo electrónico de la apoderada de la demandada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS lavoroespecialistas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f7c7aca08bf69c10e55d17abe84b64addb7c9ec079f98696cedcd8080

169aa

Documento generado en 14/10/2021 12:14:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00762**-00, informando que se encontraba programada audiencia para el día 13 de octubre de 2021, pero la misma no se pudo llevar a cabo, toda vez que mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021 la Doctora **JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA**, indicó que el apoderado de la parte demandante falleció el día 16 de junio de 2021, para lo cual anexó el Registro Civil de Defunción, así mismo solicita la interrupción del proceso (fl.**517 a 519**). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021, la Doctora **JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA**, solicita la interrupción del proceso, toda vez que el apoderado de la parte demandante Dr. **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO**, falleció el pasado 16 de junio de 2021, para lo cual anexa el Registro Civil de Defunción, tal como se observa (fl.**517 a 519**).

Conforme a lo anterior el despacho accede a la solicitud de interrupción del proceso, toda vez que cumple con los requisitos del artículo **159** C.G.P, al cual acudimos por remisión del artículo **145** C.P.L y de la S.S, en consecuencia se requiere a la señora **ADRIANA REYES SALAMANCA**, quien actúa como demandante para que en el término de **10 días** constituya nuevo apoderado.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO conforme a la solicitud hecha por la Doctora **JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA**, en consecuencia se ordena incorporar al expediente el Registro Civil de defunción del Doctor **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO (Q.E.P.D)** (fl. **517 a 519**)

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ADRIANA REYES SALAMANCA** en calidad de demandante, para que en el término de **10 días** constituya nuevo apoderado, para lo cual deberá informar su nuevo apoderado a través del correo electrónico institucional del

Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11db60d02c9339839806b8569281933c6d9c7018e5109a22ba588dd86b94444

Documento generado en 14/10/2021 04:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00024**-00, informando que la parte demandante mediante correo electrónico de fecha **15 de octubre de 2020** (fl.**392 a 395**) presentó oposición a la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisada las presentes diligencias, se evidencia que mediante auto de fecha **9 de octubre de 2020**, se dispuso poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante mediante correo electrónico de fecha **15 de octubre de 2020** el apoderado de la parte demandante presenta escrito de oposición, toda vez que considera que en el acuerdo de transacción no se habla sobre el tema de la indemnización moratoria, pues el mismo solo fue por las costas del proceso ordinario (fl.**392 a 395**)

Conforme a lo anterior, se hace necesario previo a resolver la solicitud presentada por la parte demandante correr traslado a la parte demandada por el término de **3 días** para que se pronuncie sobre el escrito visible a folios **392 a 395**, a fin de que haga las manifestaciones del caso si bien lo tiene.

Ahora bien, el despacho a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, se requerirá a la parte demandada para que informe que pagos ha realizado a la demandante y porque conceptos, para lo cual se le concede un término de 10 días.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE el escrito presentado por la parte demandante visible a folios **392 a 395**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **3 días** de la oposición presentada por la parte demandante frente a la solicitud de terminación del proceso

por pago visible a folio **392 a 395**, a fin de que haga las manifestaciones del caso si bien lo tiene.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que informe que pagos ha realizado a la demandante y porque conceptos, para lo cual se le concede un término de 10 días, para lo cual deberá remitir dicha información a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce78b6ccf52a431b69cd9c1ca04233057a9d5d293563a38fa9fd819cc3d8de8

Documento generado en 14/10/2021 04:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>